



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución

Número:

Referencia: EX-2017-20474736-APN-SDYME#ENACOM - ACTA 61

VISTO el EX-2017-20474736-APN-SDYME#ENACOM; la Ley N° 27.078; el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015; la Decisión Administrativa N° 682 del 14 de julio de 2016; las Resoluciones N° 2.642 del 17 de mayo de 2016, N° 3.597 del 8 de junio de 2016, N° 2.899 del 12 de abril del 2018, N° 4.701 del 20 de julio de 2018, N° 4.751 del 30 de octubre de 2019, N° 363 del 16 de abril de 2020 y N° 721 del 29 de junio de 2020 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES; el IF-2020-39460485-APN-DNFYD#ENACOM; el IF-2020-39461185-APN-DNFYD#ENACOM y

CONSIDERANDO:

Que por el DNU N° 267/2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la Ley N° 27.078 en su Artículo 18 dispone que el Estado Nacional garantiza el Servicio Universal entendido como el conjunto de servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) que debe prestarse a todos los habitantes de la Nación, asegurando su acceso en condiciones de calidad, asequibilidad y a precios justos y razonables, con independencia de su localización geográfica, ingreso o capacidades.

Que, asimismo, la citada norma establece que el Poder Ejecutivo Nacional a través de la Autoridad de Aplicación, define la política pública a implementar para alcanzar el objetivo del Servicio Universal, diseñando los distintos programas para el cumplimiento de las obligaciones y el acceso a los derechos previstos en el mismo, pudiendo establecer categorías a tal efecto.

Que, a tales fines, en el Artículo 21 de la mencionada Ley se crea el Fondo Fiduciario del Servicio Universal, determinando que la Autoridad de Aplicación dictará el reglamento de administración del fondo y las reglas para su control y auditoría.

Que por la Resolución ENACOM N° 2.642/2016 se aprobó el Reglamento General del Servicio Universal

(RGSU), que fuera luego sustituido mediante la Resolución ENACOM N° 721/2020.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 682/2016 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del ENACOM, con las respectivas responsabilidades primarias y acciones para cada una de las Direcciones.

Que dentro de las acciones que le corresponden a la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO, se encuentra la de entender en la actualización de los reglamentos de Servicio Universal, FOMECA y cualquier otro plan de políticas públicas que permita universalizar los Servicios Audiovisuales y las Tecnologías de la Información y la Comunicación para facilitar el acceso a la información y el conocimiento, especialmente donde exista desigualdad en el acceso y uso de los recursos.

Que a través de la Resolución ENACOM N° 3.597/2016 se aprobó el Programa Conectividad, al amparo del RGSU.

Que dicho Programa procura propiciar la implementación de proyectos que tengan por objeto la prestación de servicios mayoristas y/o minoristas sobre áreas con necesidades insatisfechas, mediante el desarrollo de redes de transporte y/o el fortalecimiento de las redes de acceso existentes y/o la generación de condiciones económicas propicias para el desarrollo de nuevas redes de acceso y, entre sus finalidades, se propone generar un acceso equitativo a los servicios de telecomunicaciones y promover el desarrollo de las distintas regiones y su integración social.

Que en este marco y por medio del Artículo 1° de la Resolución ENACOM N° 2.899/2018, se convocó a Concurso Público de licenciatarios de Servicios TIC que cuenten con Registro del Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet, para la presentación de proyectos orientados a la extensión y mejora de la infraestructura de redes para la prestación de Servicio Fijo de Acceso a Internet de Banda Ancha en localidades con población de hasta CINCO MIL (5.000) habitantes a ser financiados, parcialmente, a través de Aportes No Reembolsables.

Que, en esta línea, mediante el Artículo 2° de la antes mencionada Resolución se aprobó el Pliego de Bases registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como IF-2018-13289652-APN-DNFYD#ENACOM de la Convocatoria a Concurso Público para la adjudicación de Aportes No Reembolsables en el marco del Programa Conectividad.

Que luego, a través el Artículo 1° de la Resolución ENACOM N° 4.701/2018, se modificó el Artículo 1° de la Resolución ENACOM N° 2.899/2018, ampliando la convocatoria a Concurso Público a licenciatarios de Servicios TIC que cuenten con Registro del Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet para la presentación de proyectos orientados a la extensión y mejora de la infraestructura de redes para la prestación del Servicio Fijo de Acceso a Internet de Banda Ancha en localidades con población de hasta DIEZ MIL (10.000) habitantes.

Que, asimismo, mediante el Artículo 2° de la Resolución ENACOM N° 4.701/2018, se modificaron los puntos 5.3, 6.1 - primer párrafo- y 15.1 -tercer párrafo- del Pliego de Bases aprobado por la Resolución ENACOM N° 2.899/2018.

Que mediante el Artículo 1° de la Resolución ENACOM N° 4.751/2019, se sustituyó el Pliego de Bases aprobado por el Artículo 2° de la Resolución ENACOM N° 2.899/2018, modificado por la Resolución ENACOM N° 4.701/2018.

Que por Artículo 1° de la Resolución ENACOM N° 363/2020, se sustituyó el Pliego de Bases aprobado por el

Artículo 1° de la Resolución ENACOM N° 4.751/2019, por el registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como Anexo IF-2020-23879689-APN-DNFYD#ENACOM.

Que, asimismo, el Artículo 2° de la Resolución ENACOM N° 363/2020 sustituyó el Modelo de Convenio ANR aprobado por el Artículo 2° de la Resolución ENACOM N° 2.899/2018, por el registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como Anexo IF-2020-26174680-APN-DNFYD#ENACOM.

Que por el Acta de Directorio del ENACOM N° 56, de fecha 30 de enero de 2020, se estableció como lineamiento de gestión, entre otros, priorizar la reducción de la brecha digital a través del impulso de programas y proyectos de conectividad en la REPÚBLICA ARGENTINA que posibiliten el acceso equitativo, asequible y de calidad a las TIC a todos sus habitantes, con especial énfasis en las zonas desatendidas.

Que luego de analizado el actual Pliego, se considera necesario introducir modificaciones a fin mantener un procedimiento acorde a los objetivos del Servicio Universal y los lineamientos de gestión actuales.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO y la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMPETENCIA EN REDES Y SERVICIOS, han tomado la intervención que les compete.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Organismo.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el DNU N° 267/15, el Acta N° 1 del 5 de enero de 2016 y el Acta N° 56 de fecha 30 de enero de 2020 del Directorio de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y lo acordado en su Acta N° 61 de fecha 26 de junio de 2020 .

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el acápite 6.1 del Pliego de Bases registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como Anexo IF-2020-23879689-APN-DNFYD#ENACOM, establecido de conformidad con el Artículo 1° de la Resolución ENACOM N° 363/2020, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“6.1. Localización

El PROYECTO deberá circunscribirse a localidad/es con población de hasta TREINTA MIL (30.000) habitantes donde actualmente brinda servicios TIC el PROPONENTE, según el listado de localidades publicado en el sitio web www.enacom.gob.ar/SU [1].

Asimismo, el PROYECTO no podrá incluir localidades donde ya existan otros Licenciarios de Servicios TIC que esté prestando Servicio Fijo de Acceso a Internet Residencial y cuente con una cantidad de accesos equivalentes, al menos, al CINCO POR CIENTO (5%) de la población de la localidad [2].

En esos casos, se notificará a tales Prestadores y se publicará la solicitud de ANR en la página del ENACOM www.enacom.gob.ar, por un plazo de DIEZ (10) días hábiles. Si no hay oposición o el PROPONENTE acredita la conformidad de Prestadores que sirvan, al menos, al CINCO POR CIENTO (5%), la localidad quedará habilitada.

En caso de presentarse otro prestador y oponerse, deberá:

- (i) Remitir una Certificación de Profesional independiente legalizada por Consejo Profesional correspondiente, que indique cantidad de accesos en la localidad al último día del mes anterior.
- (ii) Remitir una muestra de facturas de clientes de esa localidad cuya cantidad no será inferior a VEINTICINCO (25) para localidades de menos de DIEZ MIL (10.000) habitantes ni menor a CINCUENTA (50) para localidades con más de DIEZ MIL (10.000) habitantes. Todo ello con el límite a la cantidad total de clientes.
- (iii) Poseer licencia y registro de Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet.
- (iv) Regularizar sus obligaciones de la Resolución CNC N° 2.220/2012 ante el Organismo si debiera algún período, antes de remitir la documentación requerida en i).

El ENACOM se reserva la facultad de solicitar documentación y/o información adicional que estime pertinente, además de verificar la presentada para las oposiciones.

Una vez analizada y verificada la información correspondiente, el ENACOM decidirá la aceptación o rechazo de las oposiciones.”

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.